



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 084/15

### ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

La DIAN publicó los proyectos normativos a continuación detallados; recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el 10 de julio de 2015, en el correo electrónico: [emejiaa@dian.gov.co](mailto:emejiaa@dian.gov.co):

- **INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE CELEBREN CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA (MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 000220 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2014) - [Proyecto de Resolución](#)**
- **SISTEMA TÉCNICO DE CONTROL PARA QUIENES PROCESEN Y/O PRESTEN EL SERVICIO DE CURTIDO, PREPARACIÓN Y TEÑIDO DE CUEROS Y/O PIELES Y/O COMERCIALICEN Y/O EXPORTEN PIELES Y/O CUEROS DE ANIMALES BOVINOS Y BUFALINOS (AMPLÍA EL PLAZO PARA PRESENTAR A LA DIAN LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 6 DE LA RESOLUCIÓN No. 000259 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2014) - [Proyecto de Resolución](#)**

#### II. JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

1. **SI BIEN ES CIERTO QUE EN EL MUNICIPIO DE COGUA NO EXISTE UN ACUERDO MUNICIPAL QUE HAYA INCORPORADO LA COMPENSACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL CREADA POR LA LEY 56<sup>1</sup> DE 1981, PARA LA SALA TAL CIRCUNSTANCIA NO IMPIDE QUE AQUÉLLA PUEDA SURTIR EFECTOS EN EL NIVEL TERRITORIAL, BAJO LAS LIMITACIONES DEL PODER TRIBUTARIO DERIVADO AL QUE ALUDE EL ARTÍCULO 338 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

Al respecto resaltó:

<sup>1</sup> "Por la cual se dictan normas sobre obras públicas de generación eléctrica y acueductos, sistemas de regadío y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras"



*“Lo anterior, porque la compensación no es en sí misma un tributo, sino una forma de resarcimiento económico del impuesto predial que los municipios dejan de percibir con causa en la ejecución de esas obras o, en palabras de la Corte Constitucional, un mecanismo para remediar o reparar las pérdidas causadas al municipio por el cambio de destinación de los predios en los que se construyen las obras”. (Sentencia del 25 de junio de 2015, expediente 21113).*

2. PARA EL CASO PARTICULAR, SI BIEN LA DEMANDANTE SUMINISTRÓ LA INFORMACIÓN ANTES DE NOTIFICÁRSELE EL ACTO SANCIONATORIO, NO CUMPLIÓ LOS DEMÁS REQUISITOS EXIGIDOS PARA REDUCIR LA SANCIÓN AL 10%, TODA VEZ QUE NO ACREDITÓ EL PAGO NI QUE HAYA CELEBRADO ACUERDO DE PAGO DEL VALOR DE LA SANCIÓN REDUCIDA, NI PRESENTÓ MEMORIAL ACOGIÉNDOSE AL BENEFICIO, POR LO QUE LA SALA CONCLUYE QUE EL CONTRIBUYENTE NO REUNIÓ LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 651 DEL E.T. PARA ACCEDER A REDUCIR LA SANCIÓN AL 10% DEL VALOR DE LA INICIALMENTE DETERMINADA POR LA ADMINISTRACIÓN. (Sentencia del 25 de junio de 2015, expediente 20476).

### III. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ

- ADOPTAN LOS FORMULARIOS OFICIALES PARA AUTOLIQUIDACIÓN POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE, DE DILIGENCIAMIENTO ELECTRÓNICO O LITOGRAFICO, PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ - DIB DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, PARA SER UTILIZADOS POR LOS AÑOS 2015 Y ANTERIORES (MODIFICA LA RESOLUCIÓN DDI-094892 DE DICIEMBRE 23 DE 2014) - [Resolución No. 037236 del 10 de junio de 2015](#)<sup>2</sup>

### IV. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- FORMATO DE PRESENTACIÓN PARA EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE APERTURA (ESFA) - PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE HACEN PARTE DEL GRUPO 2 - [Circular Externa 017 del 3 de julio de 2015](#)

<sup>2</sup> Publicada en el Registro Distrital No. 5624 del 2 de julio de 2015



- **FORMATO DE PRESENTACIÓN DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE APERTURA (ESFA) - REGÍMENES ESPECIALES QUE DEBEN APLICAR LAS INSTRUCCIONES DEL ARTICULO 4 DE LA RESOLUCIÓN 743 DE 2013 DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - GRUPO 2 ADMINISTRADOS POR ENTIDADES VIGILADAS QUE DECIDIERON VOLUNTARIAMENTE ACOGERSE A LAS NORMAS DEL GRUPO 1 BAJO NIIF [Circular Externa 018 del 3 de julio de 2015](#)**

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO  
08 de julio de 2015